

Expte.

DI-670/2014-3

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza

## SUGERENCIA

### I.- ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de marzo de 2014 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

En la misma se hacía alusión a los siguientes hechos:

*“Cómo es posible que en pleno centro de Zaragoza (Calle Bolonia) se permita todos los fines de semana y festivos que los jóvenes de la ciudad puedan beber, orinar y vomitar hasta las 7, 8 9... de la mañana? ¿No está prohibido beber en la calle (sobre todo los menores de edad), montar escándalo público y todo lo que se puedan imaginar? Abro mi kiosko de prensa todos los días del año a las 7 de la mañana y he tenido que decidir abrir más tarde los fines de semana porque tengo miedo y porque tengo que limpiar la suciedad que esta supuesta generación que nos va a sustituir deja en la puerta de mi negocio. Será que los impuestos que yo pago no son suficientes y no cubren que podamos, en estos tiempos de crisis que sufrimos lamentablemente, tener un poco de tranquilidad y tener la oportunidad de ganarnos la vida honradamente.*

*¿Para qué sirve que tengamos Cuerpos de Seguridad del Estado y de la ciudad si cuando tienen que proteger y velar por dicha seguridad y descanso de los ciudadanos no están? ¿Qué es más prioritario, el gamberrismo de unos pocos o el trabajo y descanso del resto de la ciudadanía?*

.....  
*No hemos hablado en ningún momento de los bares, que supongo tendrán sus licencias en regla, sino del ruido y suciedad que provocan los clientes que salen a la calle y de los no clientes que hacen botellón.”*

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3. de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 2 de abril de 2014 se admitió la queja a mediación con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Zaragoza la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

**TERCERO.-** El Ayuntamiento de Zaragoza, en respuesta a lo solicitado, remitió en fecha 28 de mayo de 2014 un informe elaborado por la Policía Local, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“Con relación al escrito del Justicia de Aragón de fecha 2 de abril de 2014, con código expediente DI-670/2014-3, referido a una queja sobre las molestias que ocasionan los jóvenes que se agrupan en horario nocturno en las calle Bolonia, tanto de ruidos como de conductas incívicas y en lo que es competencia de esta Policía Local, se informa de lo siguiente:*

*Desde hace varios años se viene controlando por la Unidad de Apoyo Operativo la problemática existente, atendiendo a las disponibilidades de efectivos y dentro del marco de las competencias atribuidas por la legislación vigente a esta Policía Local, tanto el comportamiento de los concurrentes como que el funcionamiento de los establecimientos de ocio de la zona se ajuste a la legislación vigente.*

*La actuación de esta Policía consiste fundamentalmente en el control y vigilancia de la zona, tanto con efectivos uniformados como de paisano, para evitar la comisión de cualquier tipo de ilegalidad tanto por el público congregado en las vías públicas como por los establecimientos de ocio que operan en la zona. Que en este sentido se viene patrullando la zona de jueves a domingo desde hace varios años, haciendo constar que en el transcurso de este año 2013 se han llevado a cabo en la zona 192 actuaciones que hayan conllevado la incoación de algún expediente administrativo y/o penal, frente a las 30 del año 2012. Así mismo, en los primeros cuatro meses del presente año 2014 se han efectuado numerosas, intervenciones, resultando 15 denuncias en dicha calle relacionadas con los hechos citados. Más concretamente, 7 de ellas han sido realizadas por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, 3 por originar desórdenes en la vía pública, y varias denuncias relativas a infracciones de los locales por exceso de ruido o aforo.*

*En dichas actuaciones siempre suelen corregirse las irregularidades detectadas, tales como exceso de aforo en los establecimientos de la zona, horarios de cierres de los mismos, infracciones a las ordenanzas municipales por hacer necesidades fisiológicas en la vía pública, consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, por la comisión de actos vandálicos,*

*infracciones, de tráfico, infracciones por tenencia de armas prohibidas, por consumo y/o tenencia de sustancias prohibidas, por desobediencia a los Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones y por alteración de la seguridad colectiva.*

*No obstante, hay que tener en cuenta que, al respecto de la normativa que rige para el control del botellón, que ésta regula que queda prohibida la ingesta de bebidas alcohólicas cuando se impida el tránsito de personas ó vehículos (cuando se ocupa, por ejemplo, una calzada y los vehículos no pueden circular por ella), cuando se perturbe el descanso de los vecinos (en este caso es necesaria una medición de ruidos, para demostrarse que se superan los niveles de decibelios establecidos por las Ordenanzas de protección de ruidos y vibraciones. En caso de ruidos generados por personas es complicado que resulte positiva la medición, ya que debe ser un ruido constante. Resulta mucho más factible cuando se trata de música) o cuando haya un abandono indiscriminado de residuos (en este caso los agentes deben observar in situ cómo las personas que practican el botellón tiran las botellas y demás objetos al suelo con objeto de abandonarlos; de no ser así tampoco existe infracción).*

*Por parte de esta Policía Local se seguirá incidiendo activamente en la vigilancia y control de las vías objeto de la queja. No obstante, y para una mejor información de la actividad de las administraciones públicas, deberían informar los órganos competentes de instruir y resolver los procedimientos sancionadores relativos a los establecimientos.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERO.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

*a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*

*b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*

*c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

*a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*

*b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.*

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

*3.- El Justicia rendirá cuentas de su gestión ante las Cortes de Aragón.”*

Al amparo de esta disposición, y en cumplimiento de las funciones que el texto estatutario le encomienda, es por lo que se procede al estudio de la pretensión que se expone en la queja.

**SEGUNDO.-** El motivo de la queja es la situación en la que se encuentra una ciudadana que debe retrasar la apertura de su establecimiento cada domingo porque *“tengo miedo y porque tengo que limpiar la suciedad que....dejan a la puerta de mi negocio cada sábado”*. Se sostiene en la queja que en el lugar donde se ubica dicho establecimiento (calle Bolonia), cada noche, madrugada y entrada ya la mañana del domingo, se concentran grupos de personas que *“beben, orinan y vomitan hasta las 7,8 y 9 de la mañana”*.

Se reclama en la queja mayor protección por parte de las autoridades competentes para aquellas personas que desean descansar y trabajar así como mayor seguridad en esa zona de nuestra ciudad.

Ciertamente, la responsabilidad y el ejercicio de la tarea de velar por la seguridad ciudadana corresponde en la ciudad de Zaragoza a la Policía Nacional. No obstante lo anterior, debemos recordar las competencias del municipio y de la Policía Local en relación a la convivencia ciudadana.

Así, el artículo 42 de la Ley de Administración Local de Aragón establece, bajo el epígrafe “Competencias de los municipios”:

*“1.-Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

*2. Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladoras de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:*

*a) La seguridad en lugares públicos, así como garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana.*

..... ”

De otra parte, la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 53, regula las funciones de la Policía Local, debiendo destacarse, entre otras, las siguientes:

*“1. Los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las siguientes funciones:*

*..... e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el [artículo 29. 2](#) de esta Ley.*

*.....g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.*

*h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.*

*i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.”*

Por último, en el artículo 4 del Reglamento del Cuerpo de Policía Local de Zaragoza se establecen los principios básicos de actuación de los miembros de Policía Local, debiendo incidirse, por lo que al caso que nos ocupa se refiere, en los siguientes:

*“Relaciones con la comunidad. Singularmente:*

.....

*b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas, al objeto de conseguir la mejor colaboración.*

*c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.*

.....”

Pues bien, tomando en consideración las anteriores premisas jurídicas, debe destacarse, en primer lugar, el reconocimiento por parte de esta Institución de la labor de la Policía Local quien, concedora de la problemática existente en esa zona de nuestra ciudad, ha reforzado su presencia para evitar la comisión de cualquier tipo de ilegalidad y disuadir a los ciudadanos que allí se congregan de observar conductas incívicas que menoscaban derechos de otros conciudadanos; así, y según se describe en el Informe transcrito en los antecedentes de hecho de esta resolución, en el año de 2013 se han llevado a cabo 192 actuaciones policiales frente a las 30 del pasado año 2012.

Pese a este celo, todavía persisten en la zona algunos problemas, como el que se describe en la queja, que merecen ser solucionados pues, como esta Institución viene sosteniendo desde hace años, el derecho a disfrutar del tiempo de ocio por parte de unos ciudadanos en absoluto puede causar vulneración alguna en el derecho al descanso de otros ni en el derecho al trabajo de quienes, en una época especialmente difícil en el ámbito laboral, deben trabajar, también, los fines de semana y, además, a horas tempranas.

Por todo lo razonado, y atendiendo a que el municipio tiene legalmente atribuida la competencia relativa a la seguridad en lugares públicos, y la garantía de la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana, es por lo que debe sugerirse al Ayuntamiento de Zaragoza que, en la línea en la que ya lo viene haciendo, la Policía Local prosiga con sus labores de patrulla y vigilancia de la zona y refuerce, en su caso las mismas, adoptando las medidas que estime necesarias para solucionar el problema descrito en la queja que se repite cada fin de semana en la Calle Bolonia de nuestra ciudad.

### **III.- RESOLUCIÓN**

**Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio Reguladora del Justicia de Aragón me permito formularle la siguiente**

#### **SUGERENCIA:**

Se sugiere al Ayuntamiento de Zaragoza que, en la línea en la que ya lo viene haciendo, la Policía Local prosiga con sus labores de patrulla y vigilancia de la zona y refuerce, en su caso las mismas, adoptando las medidas que estime necesarias para solucionar el problema descrito en la queja que se repite cada fin de semana en la Calle Bolonia de nuestra ciudad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes, me comuniquen si se acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que fundamenta su negativa.

**Zaragoza, a 10 de junio de 2014**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**